

RESOLUCIÓN No. 0828 DE JUNIO 16 DE
2021

RESOLUCIÓN No. 0844 DE JUNIO 17 DE
2021

RESOLUCIÓN No. 0857 DE JUNIO 18 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 0883 DE JUNIO 23 DE 2021

PLANO 1 RESOLUCION No. 0883 DE JUNIO
23 DE 2021

PLANO 2 RESOLUCION No. 0883 DE JUNIO
23 DE 2021

#871
JUNIO 30 DE 2021



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 871 DE JUNIO 30 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 0828 DE JUNIO 16 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada SONORA a ubicar en el predio de la CARRERA 7A N° 148 - 19, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 0844 DE JUNIO 17 DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1540 del 23 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_41”, a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No. 0857 DE JUNIO 18 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

“Por el cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG CENTRO INTERNACIONAL III”, a localizarse en el andén de la calle 28 con carrera 13A, perteneciente a la malla vial intermedia (V-5) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado ESPACIO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No. 0883 DE JUNIO 23 DE 2021- Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

“Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones”.

Anexos

**PLANO 1 RESOLUCION No. 0883 DE JUNIO 23 DE 2021- Expedida por la
Secretaría Distrital Planeación**

**PLANO 2 RESOLUCION No. 0883 DE JUNIO 23 DE 2021- Expedida por la
Secretaría Distrital Planeación**

RESOLUCIÓN No.0828 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada SONORA a ubicar en el predio de la CARRERA 7A N° 148 - 19, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital”.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la empresa ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 900547948-1, representada legalmente por la señora **YENNY MARGARETH MENDIETA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.166 de Bogotá, mediante escrito radicado con el No. 1-2020-56288 del 20 de noviembre de 2020, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación e instalación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación radioeléctrica utilizada en la prestación de los servicios públicos de TIC's en Bogotá D.C., denominada SONORA, a localizarse en el predio de la **CARRERA 7A N° 148 - 19**, en las coordenadas X: 105635.81 Y: 114165.21 de la Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CARRERA 7A N° 148 - 19** en las coordenadas X: 105635.81 Y: 114165.21, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por Decreto Distrital 805 de 2019, Decreto Distrital 271 de 2005, modificado por Resolución 1000 del 2007 y Decreto Distrital 266 de 2015. REFERENCIAS DE SOLICITUD No. 1-2019-78683, 1-2020-01964, 1-2020-48753, 1-2020-56288, 1-2021-46432, 2-2019-85855, 2-2020-49039, 2-2020-23595, 2-2020-53308				
UPZ N°.	13	NOMBRE	LOS CEDROS		
DECRETO N°	271, 266	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	2005, 2015	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	5	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	B
		TRATAMIENTO	CONSOLIDACION		

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.	2-2020-53308	X			Concepto de factibilidad del 05 de noviembre de 2020.
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	Aplica cuando la estación radioeléctrica se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.
Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-13780 No. Radicado Inicial: 1-2021-46432

No. Proceso: 1742189 Fecha: 2021-06-16 11:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

AUTORIDADES AMBIENTALES				X	Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 7 del Decreto distrital 397 de 2017).
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO				X	Aplica, la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, para el caso de bienes de uso público, según lo dispuesto en el numeral 17.3.3. del decreto distrital 397 de 2017.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.				X	Aplica, la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, para el caso de la localización e instalación en espacio público, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto distrital 397 de 2017.

PUBLICACIÓN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	Diario	EL ESPECTADOR	ALTURA APROBADA:
	Fecha publicación	06/01/2020	Un (1) monopolio tubular de 36.0 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, embebido 1.50 mts dentro de la estructura, apoyado sobre terreno, para una altura total de 37.50 mts, sin sobrepasar los 38.0 mts, autorizados mediante comunicación 4109.085-2019041905, del 15-10-19, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	Radicado SDP N°	1-2020-01964	
	Fecha radicado SDP	15-01-20	
	Número de folios	01	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		N° FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CARRERA 7A N° 148 - 29	27-12-19	700031367614	1-2020-01964 1-2020-48753	15-01-20 22-10-20	03
SUR	CARRERA 7A N° 148 – 09	08-01-20	700031468199	1-2020-01964 1-2020-48753	15-01-20 22-10-20	03
ORIENTE	CARRERA 7A (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CARRERA 7B N° 148 – 30	28-12-19	700031367940	1-2020-01964 1-2020-48753	15-01-20 22-10-20	01
	CARRERA 7B N° 148 – 20 CARRERA 7B N° 148 – 10		700031367805 700031367686			02

IV.- Que la ciudadanía presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, que se relacionan con las presuntas afectaciones a la salud, a la incompatibilidad urbanística, a los procesos de notificación surtidos con vecinos colindantes, a el impacto visual y paisajístico de la propuesta, la presunta depreciación predial, la suspensión de la solicitud, la petición de copias de las actuaciones adelantadas por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, y en general la oposición a la implantación de la infraestructura, las cuales fueron resueltas de fondo sin resultado que pusiera en entre dicho la viabilidad del presente permiso y cuyos oficios se señalan en el cuadro que se muestra a continuación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
JORGE ORLANDO JIMENEZ RUEDA, Apoderado de JORGE ROBERTO JIMÉNEZ SANTISTEBAN	1-2020-01816	15-01-20	2-2020-09991	27-02-20
JOSE DIDIER LEZCANO VALDERRAMA Apoderado de HILDA GARZÓN BARÓN	1-2020-02474	17-01-20	2-2020-05689	10-02-20
GUILLERMO HERNANDO ULLOA ACEVEDO	1-2020-02562	20-01-20	2-2020-06818	13-02-20
MONICA MARIA ANTONELLO BARRERA	1-2020-02564 1-2020-07795	20-01-20	2-2020-07590	17-02-20
OSCAR ALONSO LOMBANA BENJUMEA y LILIA SOFIA TELLEZ NIÑO	1-2020-02565	20-01-20	2-2020-07587	17-02-20

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

HERIBERTO HERNANDEZ MORENO Y MARIA ELISA PINZON DE HERNANDEZ	1-2020-02566	20-01-20	2-2020-06824	13-02-20
MONICA MARIA ANTONELLO BARRERA	1-2020-07795	11-02-20	2-2020-07590	17-02-20
JORGE ORLANDO JIMENEZ RUEDA, Apoderado de JORGE ROBERTO JIMÉNEZ SANTISTEBAN	1-2020-08286	13-02-20	2-2020-12929	12-03-20
JORGE ORLANDO JIMENEZ RUEDA, Apoderado de JORGE ROBERTO JIMÉNEZ SANTISTEBAN	1-2020-13654	09-03-20	2-2020-15873	26-03-20
MONICA MARIA ANTONELLO BARRERA	1-2020-21251	25-05-20	2-2020-23612	28-05-20
JORGE HUMBERTO CELY CIERRA INSPECTOR 1(E) DISTRITAL DE POLICIA	1-2020-59669	04-12-20	2-2020-64642	16-12-20
JORGE ORLANDO JIMENEZ RUEDA, Apoderado de JORGE ROBERTO JIMÉNEZ SANTISTEBAN	1-2021-25320	26-03-21	2-2021-41126	28-05-21

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones etapa de factibilidad:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación presentada, contenidas en los planos de la propuesta, de acuerdo con lo registrado en la licencia de construcción N° 014727 del 09 de diciembre de 1982, expedida por la División de Control de la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) monopolo tubular metálico de 36.0 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin 5 puntas de 3.0 mts, embebido 1.50 dentro de la estructura, apoyado sobre terreno, para una altura total de 37.50 mts, para soportar trece (13) antenas tipo RF HUAWEI de 1360 x 259 x 135 mm, nueve (9) antenas tipo RRU HUAWEI 3832 de 400 X 300 X 120 MM. Adicionalmente, cuatro (4) gabinetes tipo BTS SIEMENS HUAWEI de 1200 X 650 X 650 MM y 900 X 650 X 650 MM, una (01) placa de equipos sobre terreno de 5.00 X 2.00 X 0.20 MTS, un (1) cerramiento para equipos de 17.72 X 2.00 MTS y (2) Dos Radomos para mimetización de 2.00 Ø X 3.0 M. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones y la propuesta de mimetización.
OBSERVACIONES JURÍDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos solicitados mediante actas de observaciones 2-2019-85855 del 26 de diciembre de 2020 y 2-2020-49039 del 19 de octubre de 2020 (Solicitud de Factibilidad).

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 271 de 2005, modificado por resolución 1000 de 2007 y Decreto Distrital 266 de 2015, que reglamentó la UPZ N°13 LOS CEDROS, el predio localizado en la **CARRERA 7A N° 148 - 19**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, Área de Actividad Residencial, en Zona Residencial Neta. De acuerdo con lo anterior, al predio privado en mención, no le aplican ningún tipo de restricciones para la localización de Estaciones Radioeléctricas, determinado por el Decreto Distrital 397 de 2017.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio N° 4109.085-2019041905, del 15 de octubre de 2019, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable, para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio de la CARRERA 7A N° 148 - 19, en las coordenadas: LATITUD (N) 4°43'27.7" LONGITUD (W)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

74°01'36.1'', X: 105635.81 Y: 114165.21, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada sobre el nivel del terreno, de 38.0 metros incluido pararrayos.

VIII.- SUSPENSION POR PANDEMIA 2-2020-23595 DEL 28 DE MAYO DE 2020. Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, reanudo los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y dispuso en el Artículo 1: "(...) *Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)*".

Conforme a todo lo señalado, ***es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.*** *Negrilla y cursiva fuera del texto original. Lo cual fue comunicado mediante el radicado 2-2020-23595 del 28 de mayo de 2020.*

IX.- Que mediante acto administrativo N° 2-2020-53308 del 05 de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió el concepto favorable de factibilidad, para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada "SONORA" en el predio de la **CARRERA 7A N° 148 - 19**, en las coordenadas X: 105635.81 Y: 114165.21, de la ciudad de Bogotá D.C.

X.- Que de acuerdo con el artículo 22 y artículo 24, del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en contra del concepto favorable de factibilidad N° 2-2020-53308 del 05 de noviembre de 2020, para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada "SONORA", se interpusieron los siguientes recursos de reposición, los cuales fueron resueltos en términos de acuerdo con la siguiente información:

RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS POR LA CIUDADANÍA RELACIONADOS CON ESTA SOLICITUD					
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO	FECHA RESOLUCIÓN	DECISION
OSCAR ALONSO LOMBANA BENJUMEA y LILIA SOFIA TELLEZ NIÑO	1-2020-55266	19/11/2020	RESOLUCION 0079 3-2021-01102	22-01-21	Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición
JOSE DIDIER LEZCANO VALDERRAMA	1-2020-55980	19/11/2020	RESOLUCION 0078 3-2021-01099	22-01-21	Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición
HERIBERTO HERNANDEZ Y MARIA PINZON	1-2020-55227	19/11/2020	RESOLUCION 0077 3-2021-01097	22-01-21	Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-13780 No. Radicado Inicial: 1-2021-46432
No. Proceso: 1742189 Fecha: 2021-06-16 11:44
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

JORGE ORLANDO JIMENEZ	1-2020-54202	19/11/2020	RESOLUCION 0076 3-2021-01094	22-01-21	Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición
-----------------------	--------------	------------	---------------------------------	----------	---

Que revisado el expediente se evidencia que la empresa ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S mediante escrito radicado con el No. 1-2020-56288 del 20 de noviembre de 2020, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación e instalación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación radioeléctrica utilizada en la prestación de los servicios públicos de TIC's en Bogotá D.C., denominada SONORA, a localizarse en el predio de la CARRERA 7A N° 148 - 19, en las coordenadas X: 105635.81 Y: 114165.21 de la Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, en esa fecha no se encontraba ejecutoriado el Concepto de Factibilidad, considerando que fueron interpuestos como se señaló en el cuadro anterior, 4 recursos, quedando ejecutoriado el Concepto de factibilidad el día 3 febrero de 2021, fecha a partir de la cual se entenderá radicada la solicitud de permiso para el trámite de revisión a que se refiere el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

XI.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, no emitió al solicitante carta informativa relacionadas con radicación incompleta, para la estación radioeléctrica denominada SONORA, por radicar en legal y debida forma mediante radicados 1-2019-78683 del 20 de noviembre de 2019, (solicitud de factibilidad) y 1-2020-56288 del 20 de noviembre de 2020, (solicitud de permiso).

XII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, no emitió en etapa de permiso al solicitante Acta de Observaciones y Correcciones.

XIII.- Que el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación radioeléctrica, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 7A N° 148 - 19**, en las coordenadas X: 105635.81 Y: 114165.21, de la Localidad de USAQUÉN.

XIV.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos la documentación aportada por el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, mediante las radicaciones N° 1-2019-78683 del 26 de noviembre de 2019, 1-2020-01964 del 15 de enero de 2020, 1-2020-48753 del 22 de octubre de 2020 y 1-2020-56288 del 20 de noviembre de 2020. Se encontró que cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el Decreto 397 de 2017 y demás normatividad aplicable y vigente.

XV.- Que el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, mediante radicación 1-2020-56288 del 20 de noviembre de 2020 hizo entrega de la póliza general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura N° 363408, de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.
Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

aseguradora Liberty Seguros S.A – documento 2, con vigencia del 26 de diciembre de 2019, hasta el 26 de diciembre de 2020, un (1) Año, cuyos asegurados y beneficiarios son ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, para el predio ubicado en la **CARRERA 7A N° 148 – 19**, en las coordenadas X: 105635.81 Y: 114165.21, posteriormente allegan con radicado 1-2021-46432 del 04 de junio de 2021, la Póliza general de responsabilidad civil N° 363408, de la aseguradora Liberty Seguros S.A –con vigencia del 26 de diciembre de 2020, hasta el 26 de diciembre de 2021, un (1) Año, señalando como asegurado y beneficiario la empresa ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S y se aclara en el documento 31 que hace parte de la póliza que también figuran como asegurado y beneficiario la Secretaría Distrital de Planeación beneficiarios son los Terceros Afectados cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 numeral 26.3.3, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

XVI.- Que el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, mediante radicaciones 1-2020-56288 del 20 de noviembre de 2020, hizo entrega de la póliza general de responsabilidad civil extracontractual que cubre los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica N° 341949, de la aseguradora Liberty Seguros S.A con vigencia del 29 de septiembre de 2020, hasta el 26 de septiembre de 2021 un (1) Año, cuyos asegurado es ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S y beneficiarios TERCEROS AFECTADOS-documento 7, posteriormente allegan con radicado 1-2021-46432 del 04 de junio de 2021, la Póliza responsabilidad civil extracontractual N° 341949 de la aseguradora Liberty Seguros S.A, con vigencia del 26 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2021- documento 6, y se aclara en el documento 9 de la póliza que la Secretaría Distrital de Planeación tienen la calidad de Beneficiario, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 numeral 26.3.3, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

XVII. Que el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, con Nit 900547948-1, presentó los estudios técnicos que acreditan el cumplimiento de las normas sismoresistentes NSR-010, para todos los elementos estructurales soporte de antenas que conforman la solicitud, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Pólizas de responsabilidad civil y de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26.3.2, del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **SONORA**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 7A N° 148 - 19**, en las coordenadas X: 105635.81 Y: 114165.21, de la Localidad de USAQUÉN, por el cumplimiento de lo establecido en los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.

Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

artículos 26, 27 y 28 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 397 de 2017. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005, compilado en el Decreto Nacional 1078 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo los planos arquitectónicos, estructurales y de propuesta de mimetización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **SONORA**, localizada en el predio de la **CARRERA 7A N° 148 - 19**, en las coordenadas X: 105635.81 Y: 114165.21, de la Localidad de USAQUÉN y los planos: **PLANO 1/3** "PLANTA DE PRIMER PISO, LOCALIZACION MONOPOLO"; **PLANO 2/3** "CORTE A – A"; **PLANO 3/3** "CORTE B – B"; **PLANO 1/1** "LOCALIZACION GENERAL"; **PLANO 1/1** "SECCIONES, DETALLES, DESPIECE DE REFUERZO, CANTIDADES CIMENTACION"; **PLANO 1/1** "MONOPOLO 36M EIC"; **PLANO 1/1** "PLACA DE EQUIPOS"; **PLANO 2/2** "DETALLES DE MIMETIZACION DE EQUIPOS"; **PLANO 1/2** "DETALLE DE MIMETIZACION DE ANTENAS"; **PLANO 1/1** "DETALLE DE MIMETIZACION"; los cuales fueron aportados por el peticionario.

ARTICULO TERCERO: Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**SONORA**", las cuales deben cumplirse en su totalidad:

3.1. Se deberá cumplir en cualquier caso con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**.

3.2. En todo caso se debe cumplir con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.3. Previamente a la instalación de la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar, ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2º, artículo 26 del Decreto distrital 397 de 2017. Así mismo, deberá tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.4. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.5. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, las Resoluciones Nos. 000387 de 2016 modificada por la Resolución No. 000647 de 2016 y 000754 de 2016 expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019 y el Decreto Nacional 1370 de 2018, o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

3.17. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya, complemento o adicione.

PARÁGRAFO: En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de estaciones radioeléctricas.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3°, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual, corresponde al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**, la cual aplicará de pleno derecho:

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución dará lugar a la condición resolutoria del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado y a las siguientes personas como terceros intervinientes: JORGE ORLANDO JIMENEZ RUEDA, Apoderado del señor JORGE ROBERTO JIMÉNEZ SANTISTEBAN, a la dirección TRANSVERSAL 22 BIS N° 61B – 54, correo electrónico: jojimenezr@hotmail.com; JOSE DIDIER LEZCANO VALDERRAMA, Apoderado del señora HILDA GARZON BARON, a la dirección CALLE 18 N° 6 – 47, OFICINA 1203 -

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7A N° 148 - 29, correo electrónico: lezcanoabogado@hotmail.com; GUILLERMO HERNANDO ULLOA ACEVEDO, a la dirección CARRERA 7B N° 148 - 30; MONICA MARIA ANTONELLO BARRERA, a la dirección CARRERA 7B N° 148 - 30 - CARRERA 7B N° 148 - 10, correo electrónico: monicaantonello@hotmail.com; OSCAR ALONSO LOMBANA BENJUMEA y LILIA SOFIA TELLEZ NIÑO, a la dirección CARRERA 7B N° 148 - 30; HERIBERTO HERNANDEZ MORENO y MARIA ELISA PINZON DE HERNANDEZ, a la dirección CARRERA 7B N° 148 - 20, correo electrónico: heri.hermo@gmail.com y al INSPECTOR 1(E) DISTRITAL DE POLICIA, señor JORGE HUMBERTO CELY CIERRA a la dirección CALLE 11 N° 8 - 17, EDIFICIO LIEVANO; en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes entidades:

6.1. Al ALCALDE LOCAL DE USAQUEN, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

6.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC) para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución, en caso de que lo considere necesario por razones de seguridad aérea y/u operacional.

6.3. A la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE) para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **PREDIO PRIVADO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.

Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021).

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arquitecta. María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Asesor Jurídico- Giovanni Perdomo, – Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisó: Asesor Técnico- Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Urbanística: Arquitecto. Héctor Javier Insuasty Báez– DVTSP
Revisión Técnica: Ingeniero Julio Cesar Giraldo González– DVTSP
Revisión Jurídica: Abogada. Saira Adelina Guzmán Marmolejo – DVTSP

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación radioeléctrica. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).

Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.

El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto Distrital 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.

Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de radioeléctrica autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de la autoridad competente, que, en el caso de la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la estación radioeléctrica debe ser retirada por parte del solicitante.

El presente permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica no genera derechos de propiedad.

La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones radioeléctricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.

"Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017.

La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Se aplica lo que dice este Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Anexo concepto favorable de factibilidad de que trata el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017 y del Decreto Distrital 472 de 2017.

OTRAS NOTAS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0844 DE 2021

(Junio 17 de 2021)

*“Por medio de la cual se decide recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1540 del 23 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_CHA_41**”, a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y las Resoluciones 1959 del 21 de noviembre de 2017, 1143 del 20 de junio de 2019 y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019 y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, se estableció en su Artículo 5, lo siguiente: “PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto". De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto en mención, la Secretaría Distrital de Planeación es la única competente para expedir los PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, a través de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que, con ocasión de la expedición de la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación"*, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá, D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, *"Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación"*, se delega en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *"la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica"*, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que así mismo, mediante la Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019, se adiciona la Resolución No. 1143 del 20 de junio de 2019 " Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación" y delego en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan en contra de los Actos Administrativos que niegan la viabilidad del Concepto de Factibilidad de los tramites de localización e instalación de estaciones radioeléctricas, que no acrediten los requisitos exigidos en la normatividad.

Que la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, con número de referencia 1-2019-06445 del 6 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG_CHA_41"**, a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, según la solicitud adelantada.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió Acta de Observaciones por medio del radicado No. 2-2019-44686 del 9 de julio de 2019, la cual fue comunicada a la empresa solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de que realizará las correcciones, aclaraciones o actualizaciones pertinentes para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** por medio del radicado No. 1-2019-57539 del 26 de agosto de 2019, da respuesta al Acta de Observaciones y al realizar la revisión de la documentación aportada, se establece que las coordenadas fueron modificadas por el solicitante; teniendo en cuenta que, en la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG_CHA_41"** con radicado No. 1-2019-06445 de fecha 06 de febrero de 2019, se señalaron las siguientes coordenadas X: (103.754), Y: (108.808), las cuales fueron cambiadas en la respuesta a las siguientes coordenadas X: (103.783) Y: (108.796), evidenciándose una reubicación y un cambio de altura que no hacía parte de las correcciones, aclaraciones o actualizaciones solicitadas en el Acta de Observaciones. Por lo anterior, los documentos aportados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017, artículo 17, numeral 17.1, relacionados con los requerimientos urbanísticos, no corresponden a las nuevas coordenadas. Así mismo, se incumple con lo previsto en el artículo 18 de la norma ibídem, que determina que "en la factibilidad, se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título II de este Decreto y se allegará con la solicitud los documentos enlistados en el artículo 17 de este Decreto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que correspondan a los siguientes numerales: 17.1 .1, 17.1.2, 17.1.3, 17.2.1, 17.2.2, 17.2.32 17.2.4, 17.3.1- 17.3.22 17.3.4 y 17.3.5.” Como consecuencia de lo anterior, se debe radicar una nueva solicitud de factibilidad.

Que, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 397 de 2017 una vez examinada la solicitud con radicado No. 1-2019-06445 del 06 de febrero de 2019, a través de la Resolución No. 1540 del 23 de noviembre de 2020 procedió a **NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_41”**, a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

Que, como consecuencia, con radicación No. 1-2020-61140 del 11 de diciembre de 2020, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó recurso de reposición, y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 1540 del 23 de noviembre de 2020, el cual **NIEGA** la viabilidad del concepto de la factibilidad, proferido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y dentro de los argumentos señala entre otros apartes que:

En cuanto a los hechos:

(...)

“PRIMERO: El 06 de febrero del año 2.019, ATP radicó en la ante la Secretaría Distrital de Planeación- Dirección de Vías, transportes y Servicios Públicos, mediante formulario M-FO-014, Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica junto con sus anexos, la cual quedó radicada bajo el No. 1-2019-06445 y se presentó la propuesta con las siguientes coordenadas:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Nombre	Coordenadas X ESTE	Coordenadas Y NORTE	Grados Decimales Latitud	Grados Decimales longitud	Grados Sexagesimales latitud	Grados Sexagesimales Longitud
BOG_CHA_41	103754,981	108808,373	4,67584	-74,04370	4°40'33,04"	-74°2'.37.33"

(...)

SEGUNDO: El 27 de noviembre del año 2.020, se notificó a ATP la Resolución No. 1.540 del 23 noviembre del año 2.020 "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_41" a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

TERCERO: Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió Acta de Observaciones de radicado 2-2019-44868, tal y como lo ordena el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para actualizar, corregir y aclarar la información requerida para que una vez resueltas por ATP tales observaciones, la entidad resolviera de fondo.

CUARTO: Que dentro del término señalado en el artículo 22 del decreto distrital 397 de 2017, ATP resolvió el Acta de Observaciones mediante documentación de consecutivo No. 1-2019- 57539, donde además de aclarar las observaciones planteadas, procedió a la reubicación de la estación, tal como lo sugirió La Secretaria Distrital de Planeación, en su literal I. Requerimientos urbanísticos y Arquitectónicos numerales: 3, 4, 6.1 y 7, informando lo siguiente:

3. "De acuerdo con la figura 7.2.5 "Condiciones de localización de antenas en postes" del Manual de mimetización y camuflaje de estaciones radioeléctricas; se encuentra que la altura máxima de un radomo en un perfil vial tipo V-4 a V-9 es de 1.50 metros por 0.50 metros de diámetro. De acuerdo con lo anterior se debe ajustar la propuesta, ya que lo presentado no da cumplimiento a la norma vigente."

4. "Corregir la matriz de medición de impacto visual de estaciones radioeléctricas en espacio público de acuerdo con estudios, diseños, operadores, elementos a instalar y lugar de implantación."

6.1 "Corregir y presentar planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachada, con la ubicación por coordenadas planas de la infraestructura (...) estudios y diseños, la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos en espacio público sobre franja

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de mobiliario y paisajismo (...)"

7. "Incluir y corregir según sea el caso, en el formulario M-FO-014 toda la información solicitada y faltante en el presente documento y dar cumplimiento al numeral 13.3 del artículo 13, artículo 14 y a los requerimientos urbanísticos definidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017; igualmente radicar formato en original y legible." (Negrillas por fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la sugerencia de La Secretaría Distrital de Planeación; ATP ubicó la estación en las coordenadas informadas en la respuesta de requerimientos, con el único propósito de atender la sugerencia de Planeación Distrital y por ende no se entiende como una solicitud nueva.

QUINTO: Que, en aras de cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 se procedió a realizar respuesta requerimiento de la administración, allegándose cada uno de los estudios Urbanísticos, Técnicos y Jurídicos establecidos en el Artículo 17 del Decreto distrital 397 de 2017, donde se describe, analiza, contextualiza, actualiza y detalla la ubicación de la estación radioeléctrica:

Nombre	Coordenadas X ESTE	Coordenadas Y NORTE	Grados Decimales Latitud	Grados Decimales longitud	Grados Sexagesimales latitud	Grados Sexagesimales Longitud
BOG_CHA_41	103783,47	108796,15	4,67573333	-74,04345	4°40'32,64"	74°2'36,42"

(...)

SEXTO: Que, dentro del Decreto Distrital 397 de 2017 no se restringe la posibilidad de realizar la

corrección o modificación con respecto a la altura debido a que no hay alteraciones técnicas del poste, en este mismo sentido el solicitante desconoce el proceso de validación para dicho cambio y así mismo cuáles aspectos técnicos son requeridos (además de la radicación con el cambio de

altura presentada ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado N°1-2019-67130 de fecha 02 de octubre de 2019 por la Secretaría Distrital de Planeación y el administrador de dicho espacio público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SEPTIMO: No obstante, lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación omitió verificar la información allegada y en consecuencia procede a emitir la Resolución No. 1.540 del 23 noviembre del año 2.020 “Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_41” a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

OCTAVO: Lo mencionado en los numerales anteriores no constituyen hechos menores carentes de relevancia jurídica sino todo lo contrario porque la decisión que tomó la Secretaría Distrital de Planeación de negar la viabilidad del concepto de factibilidad tiene como soporte técnico y jurídico, única y exclusivamente, el contenido de dichos conceptos.

NOVENO: De todo lo expuesto se puede observar que la motivación del acto administrativo no solo vulnera el derecho fundamental al debido proceso, sino que se configura una falta de motivación pues sin haberse surtido todas las etapas del proceso y revisar todos los requisitos establecidos en el Artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, como soportes Urbanísticos, Técnicos y Jurídicos aportados por ATP, de manera oportuna, no era posible adoptar una decisión concreta, definitiva y de fondo.

DECIMO: Al negar el Concepto de Factibilidad, la Secretaría Distrital de Planeación atenta contra la necesidad del servicio de telecomunicaciones de las Localidad de la Chapinero, pues a través del Decreto Legislativo 464 de 2020, el Gobierno Nacional declaró los servicios de telecomunicaciones como un servicio público esencial e impuso a las compañías de telecomunicaciones la obligación de continuar ejecutando sus labores de “instalación, mantenimiento y adecuación de redes requeridas para la operación del servicio” con el fin de asegurar la prestación efectiva y de calidad de tales servicios a la población colombiana.

DÉCIMO PRIMERO: En conclusión, sobre la resolución expedida recae un defecto procesal pues su expedición se da a causa de una vulneración al derecho fundamental al debido proceso en concordancia con el derecho a la defensa y contradicción.”

(...)

Frente a los fundamentos de Derecho:

“1. EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto "...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales" tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que "cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que "por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"

Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales.

3. PRINCIPIO DE EFICACIA

El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de una proceso que ya de por si ha sido bastante demorado.

4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describe el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería "...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga "...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos" pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.

6. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

7. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

8. FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La Corte Constitucional ha sido enfática al recordar que:

"El deber de motivar los actos administrativos (...), en el contexto de un Estado Social de Derecho, tiene al menos dos tipos de justificación. De un lado, está la necesidad de asegurar la garantía constitucional al debido proceso de las personas cuando está en discusión la disposición de un derecho, pues ese deber le permite al afectado conocer los motivos de una determinada decisión a fin de controvertirla adecuadamente. De otro lado, está el deber de contribuir a evitar los posibles abusos de autoridad, el cual se cumple cuando los órganos del poder público se ven obligados a exponer razones en respaldo de sus actos. Para que una autoridad cumpla con las exigencias de motivación de sus actos no basta con que exponga determinadas proposiciones, de hecho y de derecho, aunque luego extraiga una conclusión congruente con ellas. Esa es una condición necesaria pero insuficiente de una debida justificación, y obedece en parte a lo que en la teoría

jurídica se conoce como justificación interna. Además de eso es indispensable que la autoridad pública explicita las razones por las cuales concluyó que las premisas jurídicas y fácticas usadas por él eran aceptables de acuerdo con la realidad probatoria y con el ordenamiento jurídico." (Sentencia T-472, 2011)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional requiere que se haga un estudio lógico jurídico para determinar cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que llevaron a la administración a negar la viabilidad para la factibilidad, a saber:

A- En primer lugar, en el expediente de la solicitud reposan los estudios realizados por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIAS S.A.S. de los cuales no se hizo referencia alguna en el considerando del Acto Administrativo ni se surtió en debida forma el procedimiento establecido en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

B- En segundo lugar, la Secretaría Distrital de Planeación cae en un yerro pues no tuvo en cuenta la reubicación de la estación, la cual se surtió como sugerencia de la misma administración, acatando de esta forma ATP, los requisitos exigidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

C- En resumen, se puede concluir que el Acto Administrativo por medio del cual se niega la viabilidad de factibilidad carece de un sustento legal y fáctico que permita concluir con probabilidad de verdad

que efectivamente la solicitud de factibilidad presentada por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS no cumplía con lo preceptuado por la norma pues como se ve en la propuesta y posteriormente en el acto administrativo que niega la factibilidad, no existe ninguna objeción manifiesta en la negación que haga relación con la documentación presentada por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS, los cuales, al contrario de la respuesta de la entidad, si tienen soportes y registros detallados. Así las cosas, “dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto.” (Sentencia T-204, 2012)

9. PROTECCIÓN AL DESPLIEGUE DE TELECOMUNICACIONES

La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar “... prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, así como también, “(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)”.

De acuerdo con lo anterior, el numeral diez del artículo 2 de la precitada Ley cobra mayor relevancia pues claramente indica que el Estado debe garantizar la protección

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y el ejercicio los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo cuarto.

Por lo tanto, se puede establecer que las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y lo que éste quiere garantizar es la calidad y la mejor cobertura para la población permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, como debe ser, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.

Que, por lo anterior, presentó las siguientes peticiones:

(...)

PRIMERA: Revocar la Resolución No. 1540 del 23 de noviembre del año 2.020 "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman

una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_41**", a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

SEGUNDA: Reponer, en el sentido de reconocer y aprobar el concepto que da la factibilidad para la ubicación de estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_41**", a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

De no aceptarse las anteriores pretensiones, tener en cuenta las siguientes:

Se declare la NULIDAD de todo lo actuado en el procedimiento relacionado con la obtención del concepto de factibilidad que culminó con la Resolución No. 1540 del 23 de noviembre del año 2.020 "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_41**", a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Como consecuencia de lo anterior, se surta nuevamente el proceso de Solicitud de Factibilidad teniéndose en cuenta la reubicación de la estación, como sugerencia de La Secretaría Distrital de Planeación.

De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados ni concedan las pretensiones subsidiarias, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida. “

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez verificado lo anterior, se estableció el cumplimiento de los mismos por la recurrente.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*”, en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por el Director de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación*”, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica y de la delegación efectuada por la Resolución 2468 de 2019

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“por medio de la cual se adiciona la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 “por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación” en la cual, se le delegó la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos expedidos con ocasión de las facultades delegadas en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el de apelación en virtud de lo consagrado en el Artículo 24 del Decreto distrital 397 de 2017 y su decisión corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación.

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La Resolución No. 1540 del 23 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_CHA_41**”, a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la Localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”, fue notificada el día 27 de noviembre de 2020 y verificado el proceso, el recurso de reposición fue interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S el día 11 de diciembre de 2020; de acuerdo con los términos dispuestos en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

3. Requisitos formales del recurso de reposición

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma Ibídem que a la letra dice:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“ (...)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”.

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

En cuanto a los Fundamentos de Derecho:

1. EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto “...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales” tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que “cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"

Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales.

3. PRINCIPIO DE EFICACIA

El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado.

4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describe el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería "...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido"

5. El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga "...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos" pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.

6. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

8. FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La Corte Constitucional ha sido enfática al recordar que: “El deber de motivar los actos administrativos (...), en el contexto de un Estado Social de Derecho, tiene al menos dos tipos de justificación. De un lado, está la necesidad de asegurar la garantía constitucional al debido proceso de las personas cuando está en discusión la disposición de un derecho, pues ese deber le permite al afectado conocer los motivos de una determinada decisión a fin de controvertirla adecuadamente. De otro lado, está el deber de contribuir a evitar los posibles abusos de autoridad, el cual se cumple cuando los órganos del poder público se ven obligados a exponer razones en respaldo de sus actos. Para que una autoridad cumpla con las exigencias de motivación de sus actos no basta con que exponga determinadas proposiciones, de hecho y de derecho, aunque luego extraiga una conclusión congruente con ellas. Esa es una condición necesaria pero insuficiente de una debida justificación, y obedece en parte a lo que en la teoría jurídica se conoce como justificación interna. Además de eso es indispensable que la autoridad pública explicité las razones por las cuales concluyó que las premisas jurídicas y fácticas usadas por él eran aceptables de acuerdo con la realidad probatoria y con el ordenamiento jurídico.” (Sentencia T-472, 2011)

Lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional requiere que se haga un estudio lógico jurídico para determinar cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que llevaron a la administración a negar la viabilidad para la factibilidad, a saber:

A- En primer lugar, en el expediente de la solicitud reposan los estudios realizados por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIAS S.A.S. de los cuales no se hizo referencia alguna en el considerando del Acto Administrativo ni se surtió en debida forma el procedimiento establecido en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

B- En segundo lugar, la Secretaría Distrital de Planeación cae en un yerro pues no tuvo en cuenta la reubicación de la estación, la cual se surtió como sugerencia de la misma administración, acatando de esta forma ATP, los requisitos exigidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

C- En resumen, se puede concluir que el Acto Administrativo por medio del cual se niega la viabilidad de factibilidad carece de un sustento legal y fáctico que permita concluir con probabilidad de verdad

que efectivamente la solicitud de factibilidad presentada por ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS no cumplía con lo preceptuado por la norma pues como se ve en la propuesta y posteriormente en el acto administrativo que niega la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

factibilidad, no existe ninguna objeción manifiesta en la negación que haga relación con la documentación presentada por ANDEAN

TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS, los cuales, al contrario de la respuesta de la entidad, si tienen soportes y registros detallados. Así las cosas, “dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto.” (Sentencia T-204, 2012)

9. PROTECCIÓN AL DESPLIEGUE DE TELECOMUNICACIONES

La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar “... prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, así como también, “(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)”.

De acuerdo con lo anterior, el numeral diez del artículo 2 de la precitada Ley cobra mayor relevancia pues claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo cuarto.

Por lo tanto, se puede establecer que las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y lo que éste quiere garantizar es la calidad y la mejor cobertura para la población permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, como debe ser, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.

5. Análisis del caso

Procede esta entidad a desatar los argumentos formulados por la parte recurrente frente a la Resolución No. 1540 del 23 de noviembre de 2020, a saber:

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió Acta de Observaciones por medio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

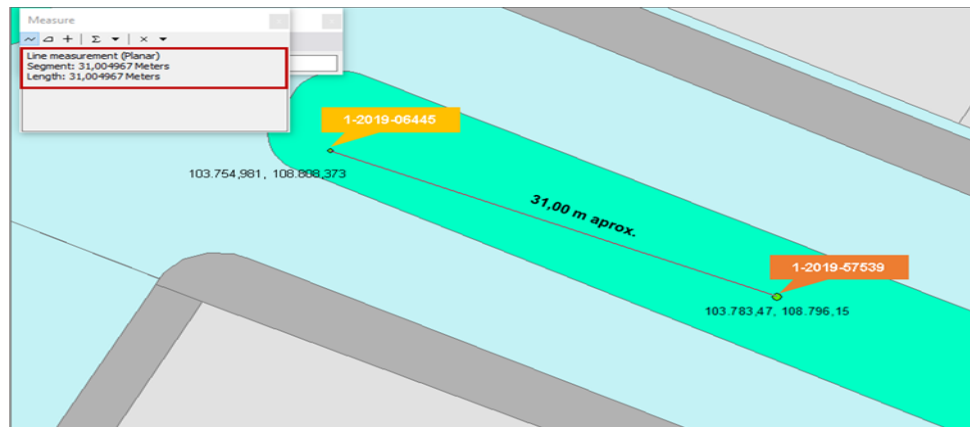


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del radicado No. 2-2019-44686 del 09 de julio de 2019, el cual fue comunicado a la empresa solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, con el fin de que realice las correcciones, aclaraciones o actualizaciones pertinentes para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio.

Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. por medio del radicado No. 1-2019-57539 del 26 de agosto de 2019, da respuesta al Acta de Observaciones y al realizar la revisión de la documentación aportada, se establece que las coordenadas fueron modificadas por el solicitante; teniendo en cuenta que, en la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_41" con radicado No. 1-2019- 06445 de fecha 06 de febrero de 2019, se señalaron las siguientes coordenadas X: (103.754), Y: (108.808), las cuales fueron cambiadas en la respuesta a las siguientes coordenadas X: (103.783) Y: (108.796), evidenciándose una reubicación y un cambio de altura que no hacía parte de las correcciones, aclaraciones o actualizaciones solicitadas en el Acta de Observaciones.

Gráfico – Ubicación por coordenadas de los radicados 1-2019-06445 y 1-2019-57539



EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO: Como se explicó la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. por medio del radicado No. 1-2019-57539 del 26 de agosto de 2019, da respuesta al Acta de Observaciones y al realizar la revisión de la documentación aportada, se establece que las coordenadas fueron modificadas por el solicitante; teniendo en cuenta que, en la solicitud de factibilidad para la ubicación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_41" con radicado No. 1-2019- 06445 de fecha 06 de febrero de 2019, se señalaron las siguientes coordenadas X: (103.754), Y: (108.808), las cuales fueron cambiadas en la respuesta a las siguientes coordenadas X: (103.783) Y: (108.796), evidenciándose una reubicación y un cambio de altura que no hacía parte de las correcciones, aclaraciones o actualizaciones solicitadas en el Acta de Observaciones. Por lo anterior, los documentos aportados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017, artículo 17, numeral 17.1, relacionados con los requerimientos urbanísticos, no corresponden a las nuevas coordenadas. Así mismo, se incumple con lo previsto en el artículo 18 de la norma ibídem, que determina que "en la factibilidad, se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título II de este Decreto y se allegará con la solicitud de los documentos enlistados en el artículo 17 de este Decreto, que correspondan a los siguientes numerales: 17.1 .1, 17.1.2, 17.1.3, 17.2.1, 17.2.2, 17.2.32 17.2.4, 17.3.1- 17.3.22 17.3.4 y 17.3.5." Como consecuencia de lo anterior, se debe radicar una nueva solicitud de factibilidad.

En virtud de lo anterior, la Dirección evidencia el incumplimiento de los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos del Acta de Observaciones con número de referencia 2-2019-44686 del 09 de julio de 2019, necesarios para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio.

En este orden de ideas EL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO invocado en este recurso no se configura, puesto que, de no ser así, lo consagrado en el artículo 17 numeral 17.1 del Decreto Distrital 397 del 2017 relacionado con los requerimientos urbanísticos carecería de importancia, de orden y un tratamiento riguroso y serio dentro del presente procedimiento administrativo.

Frente al PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, es preciso indicar que:

Este despacho procedió a verificar el trámite correspondiente al contenido de la solicitud de factibilidad, de acuerdo al artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017, y advierte que la parte recurrente no tiene un derecho a que se conceda el permiso para instalar la estación radioeléctrica, pues precisamente se diseñaron

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

una serie de requisitos y estudios técnicos que deben cumplirse. En consecuencia, se advierte que la parte recurrente se encontraba en el trámite para consolidar un derecho, pero que hasta que no obtuviera el permiso solamente tenía unas meras expectativas que no son, ni por asomo, un derecho en sí mismo.

Además, no debe perderse de vista que los requisitos urbanísticos, técnicos y jurídicos, consagrados en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, no son una mera formalidad, sino que se erigen como los requisitos mínimos e insoslayables que deben cumplirse para obtener el derecho de instalar una estación radioeléctrica en un espacio público dentro de la ciudad de Bogotá.

En ese contexto, pierde fuerza el argumento de la parte recurrente, ya que no se le está imponiendo una mera formalidad para arrebatarle su derecho, sino que, por el contrario, solamente se le está exigiendo el cumplimiento de los requisitos señalados por el Decreto Distrital 397 de 2017, como es apenas natural.

Frente al PRINCIPIO DE EFICACIA invocado en este proveído, es menester señalar que, si bien es cierto que la autoridades administrativas están en la obligación de remover obstáculos puramente formales, no es el caso asumir que las coordenadas plasmadas en los estudios de las solicitudes de factibilidad se constituyan en formalismos, ya que son estas las que determinan la viabilidad para la instalación de una antena, por parte de las administradoras de los espacios públicos, según lo manifestado en el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, pues toda la información suministrada en estos formatos, se convierte en la base para el estudio de la factibilidad en esta Secretaría y, de la misma manera, es el insumo sobre el que trabajan las administradoras del espacio público, por lo tanto, no es viable modificar repentinamente la ubicación de la antena, máxime si el interesado puede acudir en cualquier momento a la administración para iniciar un nuevo procedimiento administrativo.

Contrario a lo sostenido por el recurrente, la Secretaría Distrital de Planeación, siempre busco salvaguardar los derechos del solicitante, actuando dentro de los principios de la función administrativa consagrados en la constitución política en el artículo 209 y en concordancia de lo dispuesto en los artículos 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En tal virtud, se ha garantizado el ejercicio de derechos, en cumplimiento de los principios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA señala entre otros, que le queda prohibido a las autoridades públicas, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, sin embargo, es importante aclarar que la Secretaría Distrital de Planeación no está creando un requisito o formalismo adicional ya que no debe perderse de vista que, la factibilidad fue negada porque las coordenadas fueron modificadas por el solicitante (ATP), teniendo en cuenta que en el radicado inicial de la solicitud de factibilidad 1-2019-06445 se señalaron las coordenadas X: (103.754) Y: (108.808), las cuales fueron reemplazadas por las coordenadas X: (103.783) Y: (108.796) **en el radicado de respuesta No. 1-2019-57539, evidenciándose un desplazamiento injustificado de aproximadamente 31,00 m que no hacía parte de las correcciones, aclaraciones o actualizaciones solicitadas en el Acta de Observaciones.**

Conforme a lo expuesto se evidencia la **NO** vulneración al principio de confianza legítima alegado por el recurrente, ya que en ningún momento se está creando un requisito o formalidad adicional por parte de la Secretaria Distrital de Planeación.

Ahora bien, frente a los argumentos que presenta el recurrente para sustentar la falta de MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO, la Secretaria Distrital de Planeación procederá a realizar el siguiente análisis:

Análisis del Componente Urbanístico – Arquitectónico

Localización respecto a sección vial

Gráfico N° 1: Localización de la estación propuesta respecto a sección vial: Verificación de coordenadas y tipo de vía – Base Geográfica Corporativa SDP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



3.4. Sistema Vial (Página 9- Informe de Mimeticación y Camuflaje BOG CHA41)

Unas de las vías principales que encontramos son hacia el occidente esta la carrera 11, al sur la avenida calle 92 y al oriente la avenida carrera 7 estas vías son clasificadas como reserva vial. La vía sobre el punto de ubicación de la estación radioeléctrica es la calle 94, esta vía es clasificada como tipo V-3.

4. Estrategia de mimeticación (Página 11- Informe de Mimeticación y Camuflaje BOG CHA41)

Para este sitio ya que la estación radioeléctrica se instalará en el separador y el perfil vial es V-3, la altura es de 25m y según la tabla anterior para la mimeticación el radomo es de diámetro 70cm la altura es de 3.00m

Fuente: Elaboración, a partir de la Base Geográfica Corporativa SDP y la propuesta del solicitante – Radicado 1-2019-57539 del 26 de agosto de 2019.

Ubicación	Calle 94	Sección Vial	V-4	Ancho de vía	de	33.97m	Dimensión Separador	9.25m
-----------	----------	--------------	-----	--------------	----	--------	---------------------	-------

Una vez verificadas las coordenadas de la solicitud en la Base Geográfica Corporativa – SDP se reafirma que la estación propuesta se localiza en el separador central de la calle 94, cuya sección vial se encuentra clasificada como malla vial INTERMEDIA de tipo V-4. Tal hecho no fue considerado por el solicitante, puesto que se evidencia que en el análisis del contexto y la propuesta de mimeticación desarrollados en el informe de Mimeticación y Camuflaje allegado dentro del radicado de respuesta, las características de la estación planteada se ajustan a la tipología de vía V-3. Por tal motivo, no se da cumplimiento a lo previsto en el Manual de Mimeticación y Camuflaje para Estaciones Radioeléctricas (Adoptado mediante Decreto Distrital 397 de 2017).

Características de la estación radioeléctrica: Altura y elementos de mimeticación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

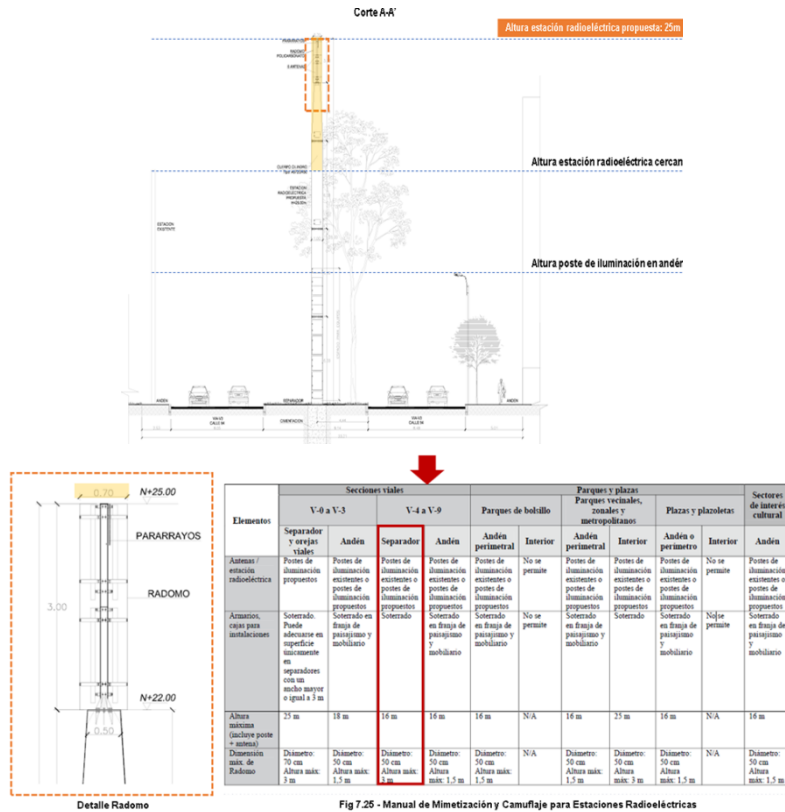


Fig.7.25 - Manual de Mimeticación y Camuflaje para Estaciones Radioeléctricas

Fuente: Elaboración propia, a partir de los planos del solicitante – Radicado 1-2019-57539 del 26 de agosto de 2019, y el Manual de Mimeticación y Camuflaje para Estaciones Radioeléctricas.

En la documentación y en los planos arquitectónicos aportados por el solicitante en el radicado de respuesta, se evidencia que la estación radioeléctrica propuesta supera en términos de altura máxima y diámetro del radomo las dimensiones permitidas para la localización de antenas sobre separadores en secciones viales de tipo V-4 a V-9, de acuerdo con lo contenido en el Manual de Mimeticación y Camuflaje para Estaciones Radioeléctricas (Adoptado mediante Decreto Distrital 397 de 2017). Lo anterior, demuestra de igual forma que no existe correspondencia con la altura de los postes y estaciones existentes en el entorno, y que, por tanto, la antena planteada afectaría la regularidad del mobiliario urbano en el sector.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Matriz de Medición de Impacto – Análisis de la Medición

Medición Solicitante	9 puntos	Medición Real	17 puntos	Nº Antenas (Menor a 0.50m2)	6
----------------------	----------	---------------	-----------	-----------------------------	---

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente en el numeral 4.1.1. Localización respecto a sección vial, la medición de la matriz aportada en el radicado 1-2019-57539 del 26 de agosto de 2019, no corresponde con las características del lugar de implantación solicitado, puesto que los puntajes asignados por el solicitante en las casillas 1 y 2 del ítem 1 (Impacto causado por la localización de la estación) no son los establecidos para las estaciones localizadas en malla vial intermedia (V-4, V-5 y V-6).

Otros – Localización por coordenadas

Verificada la trazabilidad del expediente se encontró que las coordenadas fueron modificadas por el solicitante, teniendo en cuenta que en el radicado inicial de la solicitud de factibilidad 1-2019-06445 del 6 de febrero de 2019 se señalaron las coordenadas X: (103.754) Y: (108.808), las cuales fueron reemplazadas por las coordenadas X: (103.783) Y: (108.796) en el radicado de respuesta 1-2019-57539 del 26 de agosto de 2019, **evidenciándose un desplazamiento injustificado de aproximadamente 31,00 m** que no hacía parte de las correcciones, aclaraciones o actualizaciones solicitadas en el Acta de Observaciones.

Componente Técnico

Al realizar un desplazamiento de 31 metros, el solicitante presenta un estudio de cartografía, lo cual NO corresponde y NO procede; Ya que los componentes que hacen parte del levantamiento topográfico son cambiantes en esta distancia.

Cabe mencionar que las coordenadas presentadas en el estudio de cartografía inicial que hace parte integral del radicado 1-2019-06445 del 6 de febrero de 2019, no corresponden con las coordenadas presentadas en la respuesta al acta de requerimientos con radicado 1-2019-57539 del 26 de agosto de 2019, por lo tanto, las observaciones realizadas en el acta de requerimientos NO FUERON CUMPLIDAS.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 31
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-13904 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1746725 Fecha: 2021-06-17 15:35
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

A continuación, se presentan las coordenadas del informe topográfico, que hacen parte integral de la radicación 1-2019-57539 del 26 agosto de 2019, dando respuesta al acta de requerimientos emitida por la entidad:

Gráfico N° 5 – Tabla de coordenadas estudio de cartografía- Radicación SDP N° 1-2019-57539

COORDENADAS CALCULADAS DEL BOG_CHA_41							
NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS ELIPSOIDALES		COORDENADAS CARTESIANAS				
	LATITUD (LOCAL)	LONGITUD (LOCAL)	NORTE	ESTE	ALTURA	ORIGEN	PLANCHAS 1:10 000
BOG_CHA_41	4°40'32.64"	74°02'36.42"	108796.15	103783.47	2569.82	2011	228-III-C-1

Tabla 1 Coordenadas calculadas

Lo anterior implica que se requiere un nuevo estudio de suelos para la ubicación presentada que tendría que ser analizado nuevamente.

Adicionalmente, las hojas de exploración del estudio adjuntadas al finalizar son iguales en las dos raditaciones y presentan las coordenadas iniciales, lo cual, NO CORRESPONDE con la realidad ya que son coordenadas distintas y no pueden presentarse exactamente los mismos resultados con las coordenadas anteriores.

Gráfico N° 6 – Hoja de cálculo del perfil estratigráfico presentado en el estudio de suelos- Radicación SDP N° 1-2019-57539

TECNISUELOS				HOJA DE CÁLCULO : EXPLORACIONES EN CAMPO		Código:	15-11-025-2019-01
NIT: 901-025-2019-01						Fecha de Edición:	2016-11-01
						Versión:	0
						Copia Controlada:	SI NO
CLIENTE: PROYECTARTE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S						Aplicar No.	
PROYECTO: I.C.O. CUN 5407 CHAPINERO, 41 ITEM 02						Señalar No.	
DIRECCIÓN: CALLE 24 No. 7A						15	
LOCALIZACIÓN: CHICO NORTE-CHAPINERO						FECHA DE TOMA:	2019-01-31
CARRIL/CALZADA: N/A						FECHA DE INGRESO:	2019-01-31
MARGEN: N/A						FECHA DE ENSAYO:	2019-01-31
ABSCISA/COORDENADA: X: 103754.981 Y: 108808.373						PROFUNDIDAD:	0.00-4.20
DESCRIPCIÓN:						CLASE DE MATERIAL:	N/A
NORMA DE ENSAYO: INVASE-161-2007							
Código Procedimiento Ensayo: 15PT-0050				Número de Orden de Servicio:		Número de Informe de Resultados:	
				OSL-211-2019		ILAB-012-2019	
Profundidad (m)	Distancia (m)	Medida (cm)	Comentarios	Descripción		Standard Penetration Test / Ensayo de penetración estándar (SP)	
0.00	0.1			CAPA VEGETAL (PASTO Y RAÍCES)		GOLPES	
0.10						6"	12"
0.10	1.43			LIMO CON ARENA DE HUMEDAD MEDIA Y COMPACTACIÓN MEDIA CON RAÍCES DE RAÍCES BIAS. CONTAMINADO CON ROCAS Y CONCRETO. DE COLOR CAMEL OSCURO.		GOLPES	
1.53						6"	12"
1.53	0.77			1 AREOLA INORGÁNICA DE PLASTICIDAD MEDIA (22.7%) CON REJALAS DE ARENA DE GRANO MEDIO (47.1%) EN PRESENCIA DE MATERIAL DE GRANO GROSERO (20.2%) DE CONSISTENCIA BLANDA Y HUMEDAD MEDIA (21.03%) COLOR GISE CLARO.		GOLPES	
2.30						6"	12"
2.30	0.50			2 AREOLA INORGÁNICA DE PLASTICIDAD MEDIA (16.8%) CON REJALAS DE ARENA DE GRANO FINO (51.2%) EN PRESENCIA DE MATERIAL DE GRANO GROSERO (20.2%) DE CONSISTENCIA BLANDA A MEDIO BLANDA. HUMEDAD MEDIA ALTA (27.28%) COLOR GISE OSCURO.		GOLPES	
2.80						6"	12"
2.80	0.50			3 AREOLA INORGÁNICA SANA DE PLASTICIDAD MEDIA (29.1%) CON REJALAS DE ARENA DE GRANO FINO (36.9%) CON REJALAS DE ARENA DE GRANO MEDIO (17.6%) DE CONSISTENCIA BLANDA. COLOR GISE.		GOLPES	
3.30						6"	12"
3.30	1.40			4 SUELO ARENOSO FINO PLÁSTICO DE BAJA COMPRESIBILIDAD (24.1%) CON AREOLA JOMBA (20.9%) EN PRESENCIA DE REJALAS DE ARENA DE GRANO MEDIO A BAJA (17.6%) DE HUMEDAD BAJA (22.4%) DE COLOR CAMEL.		GOLPES	
4.20						6"	12"
						25	32

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

De igual manera, se debe tener en cuenta que, al realizar modificaciones en el estudio de suelos, cambian las condiciones de geomorfología, lo que afecta directamente el Diseño de cimentación y una vez revisada la información suministrada por el operador en la radicación 1-2019-57539 del 26 de agosto de 2019, dando respuesta al acta de requerimientos, el diseño de cimentación se realizó para las coordenadas X: (103.783) Y: (108.796) con el perfil estratigráfico del suelo de las coordenadas iniciales, es decir, X: (103.754) Y: (108.808) y según la imagen anterior, Por lo tanto, se debe tener en consideración que el diseño realizado fue para un monopolo de 25 metros con un perfil estratigráfico que no corresponde al de las coordenadas.

Se debe tener en cuenta que la altura de la estación fue modificada de 16 metros a 25 metros, por lo tanto, el respectivo estudio se debe presentar de acuerdo a dicha solicitud.

Gráfico N° 7 – Información de diseño de la estructura de la estación radioeléctrica- Radicado SDP N° 1-2019-57539



Teniendo en cuenta la altura de la estación y su diseño presentado como se evidencia en la imagen anterior, la cual es de 25 metros incluyendo el pararrayos, y que los equipos se encuentran dentro de la estructura, el diámetro del monopolo es de 1 metro, y no corresponde con el diseño inicialmente planteado en la radicación inicial y sobre el cual se realizaron las observaciones y requerimientos técnicos.

Todos los estudios técnicos presentados corresponden para una estación de 25 metros ubicada a aproximadamente 31 metros de la ubicación inicial, por lo tanto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

todos los diseños de cimentación, estructurales y de mimetización presentados no han sido evaluados y no corresponden con las observaciones realizadas en el acta de requerimientos emitidos por la entidad.

Cabe puntualizar que siguiendo los lineamientos del manual de mimetización que hace parte integral del Decreto Distrital 397 de 2017, la altura máxima permitida para una sección vial tipo V-4 es de 16 metros.

Conforme a lo anterior, no son de recibo los argumentos esbozados por la parte recurrente, toda vez que el acto administrativo atacado, si tuvo un fundamento o motivación como de manera precisa, clara y detallada se expuso.

En relación con el argumento atinente a: las NORMAS RELATIVAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA, esto es la Ley 1341 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de "(...) dar prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", así como también. "(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)". Y que la norma claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio de los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población, y que, las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y que éste garantizara la calidad y la mejor cobertura para la población, permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.

Queda claro entonces, que con la expedición del Resolución No.1540 "*Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_41", a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO*", no se han incumplido las obligaciones estipuladas en las normas relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, porque además si se trataba de modificar el lugar de instalación de la antena, de acuerdo con el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier momento puede el recurrente en este caso ATP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presentar las solicitudes que requiera relacionadas con el trámite para obtener el respectivo concepto de factibilidad, una vez surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal previstas para tal fin.

Cabe puntualizar, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá, D.C., lo que se ha venido realizando.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No.1540 de fecha 23 de noviembre de 2020, *“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_41”**, a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, contra la Resolución No. 1540 de fecha 23 de noviembre de 2020 *“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CHA_41”**, a instalar en el separador de la Calle 94 entre la Carrera 9 y Carrera 7A de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

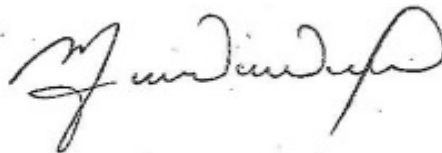
Artículo 2. Notificar. el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41950042, expedida en Armenia, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3. Comunicar. el presente Acto Administrativo a la **ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

Artículo 4. Conceder el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de junio de 2021



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 31

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-13904

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1746725 Fecha: 2021-06-17 15:35

Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisión Jurídica: Saira Adelina Guzmán - Abogada - DVSTP
Proyectó: Paola España Osejo - Abogada Contratista- DVSTP
Revisión Arquitectónica: Iván Camilo González Gutiérrez – Arquitecto- DVSTP
Revisión Técnica: Diana Carolina Londoño - Ingeniera, DVSTP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 0857 DE 2021**(Junio 18 de 2021)**

*“Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG CENTRO INTERNACIONAL III”**, a localizarse en el andén de la calle 28 con carrera 13A, perteneciente a la malla vial intermedia (V-5) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**”*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y el artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021 modificado por el artículo 2 de la 720 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento de lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que: "(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación**", Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que lo anterior significa que dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado "*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.407.173-9 representada legalmente por el señor Ricardo José Garzón Rodríguez, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79729481 expedida en Bogotá, actuando a través de su apoderado Jonnathan Andrés Niño Niño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1015419655 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*", con número de radicación No. 1-2019-51072 de fecha 29 de julio de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG CENTRO INTERNACIONAL III**", a localizarse en el andén de la calle 28 con carrera 13A, perteneciente a la malla vial intermedia (V-5) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**, según la solicitud adelantada.

Que, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante radicado número 2-2019-86134 del 27 de diciembre de 2019 para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CENTRO INTERNACIONAL III**", a localizarse en el andén de la calle 28 con carrera 13A, perteneciente a la malla vial intermedia (V-5) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Que el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD fue notificado personalmente el 8 de enero de 2020, que corresponde al radicado 2-2019-86134, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el día 23 de enero de 2020, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia (esto es, dos [2] meses).

Que el señor Jonnathan Andrés Niño Niño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1015419655 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, no interpuso los recursos, así mismo una vez revisado el Sistema de Información de Procesos automáticos se evidenció que no se interpuso ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del C.P.A.C.A quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el 23 de enero de 2020, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, mediante formato M-FO-143, "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" con radicado No. 1-2020-05214 del 30 de enero de 2020, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CENTRO INTERNACIONAL III**", a localizarse en el andén de la calle 28 con carrera 13A, perteneciente a la malla vial intermedia (V-5) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**.

Que, una vez revisada la solicitud de permiso del expediente Radicado No 1-2020-05214 del 30 de enero de 2020 se evidenció que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, no allegó el certificado de pago de retribución económica del espacio público, el cual es expedido por la Entidad Administradora, en este caso el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, de conformidad con lo contemplado dentro del anexo 1 del formulario M-FO-143 "*Formulario De Solicitud De Permiso Para La Ubicación De Los Elementos Que Conforman Una Estación Radioeléctrica*" y en el Art. 28 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo, se evidenció que adjunto copia de la transacción bancaria de fecha 20 de enero de 2020, en donde consta el pago por retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a \$24.932.712 M/C (12) meses del año 2020, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-86134 del 27 de diciembre de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica” denominada “**BOG CENTRO INTERNACIONAL III**”, a localizarse en el andén de la calle 28 con carrera 13A, perteneciente a la malla vial intermedia (V-5) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO** y requirió a la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.** mediante oficio radicado con el No. 2-2020-14639 del 19 de marzo de 2020, para que realizará las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que según el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se establece que:

“Artículo 30. DECISIÓN. El resultado de este proceso será el acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones radioeléctricas. Para emitir dicho acto, la Entidad contará con un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, de que trata este Título.

Durante este término la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El solicitante contará con un plazo de quince (15) días para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del permiso de que trata el presente artículo.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” Negrilla fuera del texto original.

Que el oficio con radicado No. 2-2020-14639 del 19 de marzo de 2020, emitido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante el cual se emitió el acta de observaciones, fue enviado vía correo electrónico y recibido por la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.** el día 31 de agosto de 2020, y cuyo correo corresponde al registrado en el Certificado de Existencia y representación Legal de la Empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 4 de julio de 2019, con código de verificación A1968949590454.

Que así mismo al verificar en el aplicativo de correspondencia de la entidad Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA –, se evidencia que no fue recibida respuesta por parte de **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, a los requerimientos realizados

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mediante acta de observaciones con número de radicado del 2-2020-14639 del 19 de marzo de 2020, y por lo tanto el término dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, para presentar la respuesta era hasta el día 21 de septiembre de 2020 (inclusive). Y que tampoco se encontró radicación en la cual se solicitara la ampliación del plazo para la respuesta del acta de observaciones y requerimientos efectuados por la entidad a través del radicado 2-2020-14639 del 19 de marzo de 2020, por tanto, el plazo en el que debía atender el requerimiento feneció sin que se diera cumplimiento al mismo por parte del interesado.

Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, sin haberse obtenido respuesta íntegra y en tiempo al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

*“(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”* negrilla fuera del texto original.

Que, se hace necesario mencionar que la Empresa solicitante, podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”*.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)"*, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital"*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* establece: *"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"*.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, *"Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"*

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *"por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)" en el periodo transitorio de nueva realidad"*, en su artículo 1, contempla que: *"El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas"*.

Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-05214 del 30 de enero de 2020 correspondiente a la solicitud de permiso para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG CENTRO INTERNACIONAL III"**, a localizarse en el andén de la calle 28 con carrera 13A, perteneciente a la malla vial intermedia (V-5) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.407.173-9, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, indicándoles que contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 3. COMUNICAR a la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Artículo 4. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**, en aplicación de lo establecido por el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá-.

Artículo 5. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, entidad administradora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre la devolución de la retribución económica por el uso del espacio público pagada por el solicitante en cumplimiento del artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedido con radicado No. 2-2019-86134 del 27 de diciembre de 2019, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

Artículo 6. ORDENAR el archivo definitivo de la actuación administrativa aquí mencionada, junto con su documentación y expediente relacionados, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de junio de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Saira Adelina Guzmán – Abogada DVTSP
Proyectó: Diana Londoño – Ingeniera DVTSP
Paola España Osejo – Abogada DVSTP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-14014

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1741316 Fecha: 2021-06-18 16:48

Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN N.º 088323 DE JUN 2021

"Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra *"El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común (...)"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 establece: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos"*

Que el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015, establece condiciones para la financiación de sistemas de transporte público, incorporando la posibilidad de *"(...) que las entidades territoriales y/o el Gobierno Nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa preoperativa en*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

23 JUN 2021

0883
RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones"

infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema".

Que el numeral 2 del artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004, al hacer referencia a los "Componentes del Sistema de Movilidad", señala que el Subsistema de Transporte está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte, y que las ejecuciones de los proyectos a desarrollar durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial serán definidos en el Plan Maestro de Movilidad.

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que: "Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones."

Que el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que "La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (...)"

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

RESOLUCIÓN No. 0883 DE 23 JUN 2021

"Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Distrital 319 de 2006, el transporte masivo de la ciudad está *"Constituido por las líneas de metro, troncales de buses y líneas de tranvía y sus respectivas rutas alimentadoras"*

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 319 de 2006, estableció que el *"(...) Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo."*

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 319 de 2006, señala que el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP *"tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perimetro urbano de la ciudad de Bogotá".* Así mismo, *"(...) comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema"*

Que de conformidad con el artículo 61 del Decreto Distrital 319 de 2006, cuando *"(...) las condiciones de movilidad de la ciudad lo exijan, la administración distrital adoptará el Metro, y adelantará los estudios pertinentes de factibilidad como componente del Sistema de Transporte Público Integrado"*

Que mediante el Decreto Distrital 309 de 2009 se adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., y se estableció en el artículo 19 la gradualidad en su implementación por medio de cuatro fases, siendo la cuarta fase la correspondiente a la integración con los modos férreas, así: *"Fase 4 SJTP. Integración con los modos férreas Esta*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

RESOLUCIÓN No. 0883 DE 23 JUN 2021

“Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, “Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones”

fase corresponde a la integración al sistema de los otros modos previstos en el Plan Maestro de Movilidad como integrantes del STTP, en particular el Metro y se concretará una vez inicie la operación de dicho modo férreo (...)

Que el artículo 15 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por medio del cual se Adoptó el Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá el Siglo XXI” establece como parte del “Propósito 4: Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible”; el “Programa 50. Red de metros. Definir la red de metros como el eje estructurador de la movilidad y de transporte de pasajeros en la ciudad, mediante el avance del ciclo de vida del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1 y realizar las actividades, estudios técnicos y contratar la ejecución de la Fase 2 de la PLMB. Realizar las intervenciones en espacio público para la conexión del Regiotram de Occidente con el sistema de transporte público de la ciudad. Apoyar con recursos técnicos, financieros y administrativos la estructuración de todos los proyectos férreos que permiten la integración regional, entre estos los proyectos Regiotram del Norte y Regiotram del sur”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, “Por medio de la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las estaciones y se dictan otras disposiciones.”

Que mediante los radicados de la Secretaría Distrital de Planeación n.º 1-2021-37602 del 10 de mayo de 2021, 1-2021-38455 del 12 de mayo de 2021 y 1-2021-42123 del 27 de mayo de 2021 la Empresa Metro de Bogotá S.A. presentó la solicitud para adicionar a la reserva precisada mediante la Resolución n.º 1864 de 2018, con su correspondiente Documento Técnico de Soporte, unos predios con el fin de complementar la infraestructura

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

RESOLUCIÓN No. 0883 DE 23 JUN 2021

“Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, “Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones”

requerida para la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá, de la siguiente manera:

- a) **Calle 8 Sur:** Se adiciona de la franja de predios del costado norte de la Calle 8 Sur en el tramo comprendido entre las Carreras 27A y 30.
- b) **Estación 10.** Se requiere adicionar un predio para complementar el diseño de dicha estación.
- c) **Sector Avenida Caracas entre calles 24 y 25.** Se requieren reservar los predios para la implantación de la Estación n.º 13, la cual se integrará con el Plan Parcial de renovación Urbana denominado *Estación Metro Calle 26* adoptado mediante el Decreto 213 de 2013, el cual fue modificado por el Decreto 822 de 2019.
- d) **Avenida Caracas Con Calle 66.** Se requiere reservar el predio de la esquina nororiental con el fin de mejorar la geometría del proyecto y el espacio público.

Que mediante radicado 1-2021-39004 del 13 de mayo de 2021, la Empresa Metro de Bogotá S.A. dio alcance a la comunicación del 10 de mayo, remitiendo “(...) la información enviada por parte de la Empresa de Renovación Urbana en el marco de la articulación entre el Plan Parcial de Renovación Urbana Estación Metro Calle 26 y la Primera Línea de Metro de Bogotá”, anexando además el radicado de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá n.º S2021001728 del 11 de mayo de 2021, que indica lo siguiente:

“La modificación del Decreto Distrital 822 de 2019, surge de la necesidad de mejorar las condiciones de integración de los sistemas de transporte público presentes en el área de planificación; la estación proyectada del Metro de Bogotá de la calle 26. la Estación Regiotram

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0883 DE 23 JUN 2021

“Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, “Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones”

de Occidente, localizada en la carrera 17, entre las calles 24 y 25; y la futura Estación Central de Transmilenio. Igualmente busca mejorar las condiciones de desarrollo urbanístico de los predios al interior del plan parcial, permitiendo una mayor mixtura de usos y el desarrollo de espacialidades públicas que contribuyan a la revitalización de este sector estratégico de la ciudad.

Desde la formulación del Plan Parcial adoptado por el Decreto Distrital 822 de 2019, La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá ha articulado los requerimientos de la Empresa Metro de Bogotá en relación con los Suelos para la localización de la Estación del Metro de la Calle 26 y sus edificios de acceso al oriente y occidente de la Avenida Caracas; y los límites que, en la ejecución de la primera línea del Metro serán desarrollados como intervención de paisajismo y urbanismo a cargo del Concesionario de obras.

Concretamente, la relación de los predios, identificados con códigos catastrales y la correspondiente área objeto de adquisición por parte de la Empresa Metro de Bogotá, se relacionan a continuación:

(...) Señalamos que, en el actual proceso de reformulación, los suelos a adquirirse por parte de Metro de Bogotá serán incluidos como una Unidad de Actuación Urbanística, permitiéndole participar, en proporción a los suelos objeto de adquisición, de los aprovechamientos urbanísticos definidos por el Plan Parcial, con el fin de implementar mecanismos de captura de valor del suelo que contribuyan a la financiación de los costos de construcción u operación del sistema de transporte. (...)”

Que, evaluada la información presentada en la solicitud y sus alcances, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica en planta presentada por la Empresa Metro de Bogotá S.A., toda vez que se ajusta

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

RESOLUCIÓN No. 0883 DE 23 JUN 2021

"Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones"

a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normatividad vigente.

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos concluyó que es viable adicionar algunas áreas a la reserva vial adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, *"Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones"*, conforme con lo descrito en el Documento Técnico de Soporte presentado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. y con lo demarcado en los planos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Que la presente decisión no es un requisito legal ni previo para la imposición de una futura afectación, como tampoco es requerida para adelantar los procesos de adquisición predial, de declaratoria de utilidad pública, de anuncio de proyecto o de cualquier otro instrumento de planeación y/o gestión de suelo; por cuanto dichos procedimientos e instrumentos cuentan con disposiciones propias que no prevén tal requisito, entre éstas lo previsto en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 para el tema de afectaciones. Es así que el señalamiento de la reserva objeto del presente acto administrativo es indicativa para la planeación de la ciudad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. - Adicionar los predios que se identifican en los Planos n° 1 de 2 y 2 de 2 a escala 1:1000, que hacen parte integral de esta Resolución, a la reserva vial de la Primera

Cra. 30 N° 25 -90
plsos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0883 DE 23 JUN 2021

“Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, “Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones”

Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018.

Artículo 2º. - Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación actualizar en la Base de Datos Geográfica Corporativa las áreas adicionadas a la Zona de Reserva Vial en los términos de la presente Resolución.

Artículo 3º. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda, al Instituto de Desarrollo Urbano y a la Empresa Metro de Bogotá para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 4º. - La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, adiciona la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, *“Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones”*, conservándose sin modificación las demás disposiciones y planos contenidos en la misma.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



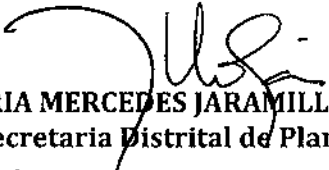
SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0883 DE 23 JUN 2021

"Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro e Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

Revisión Técnica:

Claudia Andrea Ramírez Montilla – Subsecretaria de Planeación Territorial
María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Gabriele Murgia. Asesor Técnico Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica:

Gloria Edith Martínez Sierra – Subsecretaria Jurídico (E)
Oswaldo Humberto Pinto García – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Israel Mauricio Llache Olaya – Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica
Concepción Castañeda Jiménez – Asesora del Despacho.
Giovanni Perdomo Sanabria. Asesor Jurídico. Subsecretaría de Planeación Territorial.

Proyecto:

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo – Profesional Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



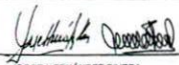
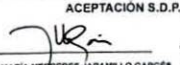
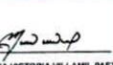
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

031087dps.MMA



 BOGOTÁ ALCALDIA MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	PROYECTO: Reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB	ACEPTACIÓN S.D.P.  JORGE HERNÁNDEZ RIVERA JORGE MARIO TOBÓN IMPRESA METRO DE BOGOTÁ  MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL  MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS	CONTIENE: Adición de predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB - adoptada mediante la Resolución No. 1564 del 24 de diciembre de 2015.	Plano: 1 DE 2 Escala: 1:500	RESOLUCIÓN 0883 11 JUN 2017	OBSERVACIONES SDP:
--	---	---	---	--	---------------------------------------	---------------------------

